



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2017-00496
Demandante	GLORIA AMPARO DELGADO POSADA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2020 00401 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **GLORIA AMPARO DELGADO POSADA** por intermedio de apoderado judicial, contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.328.116,00)**, por concepto de costas y agencias en derecho, reconocidas por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso Ordinario Laboral de primera instancia radicado 2017-496.
2. Los intereses corrientes y moratorios.
3. Por las costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **GLORIA AMPARO DELGADO POSADA** por intermedio de apoderado judicial contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **12 de octubre de 2018 y 05 de marzo de 2019**, obrantes de folios **215 a 217 y 221**, y auto que dejo en firme la liquidación de costas folio **228**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S; S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la

suma de **\$1.328.116,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230003600670**, por valor de **\$1.328.116,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO** identificado con C.C. **Nº 8.015.902**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

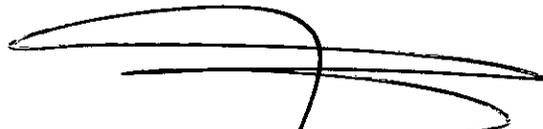
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230003600670**, por valor de **\$1.328.116,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO** identificado con C.C. **Nº 8.015.902**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ**

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº <u>006</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>02</u> DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
